



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ORIHUELA

6478 DEPORTES.- 15752/2020.- APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO DE USO Y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ORIHUELA

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO DE USO Y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ORIHUELA.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 30 de Junio de 2022, "Aprobación inicial del Reglamento de uso y utilización de Instalaciones Deportivas Municipales de Orihuela", el cual se publica íntegramente:

"REGLAMENTO DE USO Y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ORIHUELA"

Desde la Concejalía de Deportes se considera que la actividad física y el deporte se han revelado como un elemento estrechamente vinculado con la protección de la salud y la mejora de calidad de vida de la población puesto que es indiscutible la evidencia científica acerca de los beneficios de la práctica de la actividad física y el impacto que tiene sobre la salud de cada uno de los individuos y del conjunto de la ciudadanía.

El deporte también se presenta como un instrumento para la inclusión social y territorial, permitiendo que barrios y pedanías se integren y trabajen de manera más organizada y coordinada, alcanzando una cohesión social mucho más potente. La propia Constitución Española, a través de su artículo 43.3 reconoce la trascendencia del deporte al disponer que *"los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio"*.



Por su parte, el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, señala que los municipios ejercerán en todo caso competencias en materia de actividades o instalaciones deportivas y ocupación del tiempo libre.

En el ámbito autonómico, la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana, establece, en su artículo 7, entre las competencias municipales *“Aprobar la normativa reguladora del uso de las instalaciones y equipamientos deportivos municipales, y promover la plena utilización de las mismas”*.

Las instalaciones deportivas municipales son el contexto físico básico para la prestación de servicios deportivos por parte del Ayuntamiento de Orihuela, haciéndose necesaria una ordenación de la utilización que se hace de las mismas para cumplir con el principio constitucional de eficacia. Por ello, el presente Reglamento se crea sobre la base de valores tales como la accesibilidad y equidad en la práctica deportiva, la cultura de la práctica deportiva para todos, el fomento del asociacionismo, la comunicación y transparencia en la gestión, el compromiso con la calidad y la búsqueda de la excelencia y pretende regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las instalaciones deportivas de titularidad municipal que se realice por parte de personas físicas o jurídicas.

Este Reglamento es, por tanto, un claro elemento identificador de la oferta municipal, al mismo tiempo constituye una medida que facilita la gestión y calidad de las prestaciones deportivas, teniendo por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las Instalaciones deportivas propiedad del Ayuntamiento de Orihuela.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Normativa complementaria y potestad reglamentaria.

Artículo 4. Concepto de Instalación Deportiva Municipal.

Artículo 5. Concepto de Instalación Deportiva Elemental.

Artículo 6. Calificación jurídica.

CAPÍTULO II.- DE LA GESTIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 7. Formas de gestión.

Artículo 8. Gestión directa y gestión indirecta.

Artículo 9. Gestión mixta.



CAPITULO III.- DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 10. Mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 11. Conservación de las Instalaciones Deportivas Municipales y de los equipamientos deportivos.

Artículo 12. Inventario de materiales y equipos.

CAPITULO IV.- DE LA INFORMACIÓN EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 13. Información en las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 14. Reclamaciones y Buzón de sugerencias.

CAPÍTULO V.- DE LA IMAGEN Y PUBLICIDAD DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 15. Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas.

Artículo 16. Publicidad en instalaciones deportivas municipales

Artículo 17. Rendimientos generados por la publicidad en Instalaciones Deportivas.

CAPÍTULO VI.- DE LAS FORMAS DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 18. Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 19. Formas de uso.

CAPÍTULO VII.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Artículo 20. Concepto de "usuario" de instalaciones deportivas.

Artículo 21. Derechos de los usuarios.

Artículo 22. Obligaciones de los usuarios.

Artículo 23. Pérdida de la condición de usuario.

Artículo 24. Responsabilidad del Ayuntamiento por el uso de las instalaciones

CAPITULO VIII.- DEL ACCESO A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 25. Acceso a las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 26. Edades para acceder al recinto deportivo en calidad de usuario.

Artículo 27. Acceso a las instalaciones en calidad de espectador.



CAPÍTULO IX.- DE LOS PRECIOS PÚBLICOS O TASAS POR EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 28. De los precios públicos o tasas.

Artículo 29. Obligación de pago por el uso de instalaciones deportiva.

Artículo 30. Bonificación o exención del pago de precios públicos o tasas por el uso.

CAPÍTULO X.- NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 31. Normas comunes a todas las Instalaciones deportivas municipales y espacios deportivos anexos.

Artículo 32. Normas específicas para piscinas.

Artículo 33. Normas específicas para salas de musculación y fitness.

Artículo 34. Normas específicas para pistas polideportivas cubiertas y descubiertas.

Artículo 35. Normas específicas para campos de fútbol.

Artículo 36. Normas específicas para rocódromos.

Artículo 37. Normas específicas en Instalaciones Deportivas Elementales.

CAPÍTULO XI. – RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

Artículo 38. Sujetos responsables.

Artículo 39. Infracciones administrativas.

Artículo 40. Tipificación de infracciones.

Artículo 41. Sanciones.

Artículo 42. Criterios para la graduación de las sanciones.

Artículo 43. Prescripción de infracciones y sanciones.

Artículo 44. Reposición e indemnización.

Artículo 45. Procedimiento y potestad sancionadora.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La actividad física y el deporte se han revelado como un elemento estrechamente vinculado con la protección de la salud y la mejora de calidad de vida de la población. La evidencia científica acerca de los beneficios de la práctica de la actividad física y el impacto que tiene sobre la salud de cada uno de los individuos y del conjunto de la ciudadanía es indiscutible.



El deporte también se presenta como un instrumento para la inclusión social y territorial, permitiendo que barrios y pedanías se integren y trabajen de manera más organizada y coordinada, alcanzando una cohesión social mucho más potente.

La propia Constitución Española, a través de su artículo 43.3 reconoce la trascendencia del deporte al disponer que *"los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio"*.

Por su parte, el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, señala que los municipios ejercerán en todo caso competencias en materia de actividades o instalaciones deportivas y ocupación del tiempo libre.

En el ámbito autonómico, la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana, establece, en su artículo 7, entre las competencias municipales *"Aprobar la normativa reguladora del uso de las instalaciones y equipamientos deportivos municipales, y promover la plena utilización de las mismas"*.

Las instalaciones deportivas municipales son el contexto físico básico para la prestación de servicios deportivos por parte del Ayuntamiento de Orihuela, haciéndose necesaria una ordenación de la utilización que se hace de las mismas para cumplir con el principio constitucional de eficacia.

Por ello, el presente Reglamento se crea sobre la base de valores tales como la accesibilidad y equidad en la práctica deportiva, la cultura de la práctica deportiva para todos, el fomento del asociacionismo, la comunicación y transparencia en la gestión, el compromiso con la calidad y la búsqueda de la excelencia y pretende regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las instalaciones deportivas de titularidad municipal que se realice por parte de personas físicas o jurídicas.

Este Reglamento es, por tanto, un claro elemento identificador de la oferta municipal y al mismo tiempo constituye una medida que facilita la gestión y calidad de las prestaciones deportivas.

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto

1.1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las instalaciones deportivas propiedad del Ayuntamiento de Orihuela y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuyen a los municipios las siguientes disposiciones:

- Constitución Española, en concreto en su artículo 43.3.
- Ley 7/1985, de 7 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen



Local.

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General que la desarrolla.
- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
- Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana.
- Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos y Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento que la desarrolla.
-
- **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

2.1.El presente Reglamento será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales de Orihuela, tanto a aquellas gestionadas de forma directa como indirectamente a través de entidad pública o privada autorizada.

2.2.Será asimismo de aplicación a las instalaciones y espacios deportivos elementales en todo aquello que resulte compatible con la naturaleza de los mismos.

2.3.Atendiendo a lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, se adjunta como **Anexo I** del presente Reglamento relación de centros deportivos municipales y de espacios deportivos elementales que conforman el conjunto del parque de instalaciones deportivas de titularidad pública.

2.4.Salvo que el órgano competente del Ayuntamiento disponga otra cosa, cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por la corporación en el futuro, quedará incorporada al inventario de bienes patrimoniales municipales y, por tanto, sujeta a este Reglamento a partir de su puesta en funcionamiento.

Artículo 3. Normativa complementaria y potestad reglamentaria.

3.1. Para los extremos no contemplados en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 22 de noviembre, del deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana, en especial en el Título VII, Capítulo II y Título VIII, Capítulo II y, en su defecto, a lo regulado en las siguientes disposiciones:

- Ley 7/1985, de 7 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General que la desarrolla.



- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
- Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana.
- Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos y Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento que la desarrolla.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.
- Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
- Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.
- Decreto 85/2018, de 22 de junio, del Consell, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios aplicables a las piscinas de uso público (DOG núm. 8331 de 04.07.2018).
- Decreto 159/2017, de 6 de octubre, del Consell, por el que se regula la instalación y uso de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario en la Comunidad Valenciana.
- Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunidad Valenciana.
- Ley Orgánica 1/1996 de protección jurídica del menor.
- Resoluciones por las que se acuerden medidas en materia de salud pública en el ámbito de la Comunidad Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.
- Cualesquiera otras disposiciones que resultasen de aplicación o que pudieran aprobarse en sustitución de las actualmente vigentes.

3.2. En todo caso, las IDM deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con diversidades funcionales, así como la normativa básica de instalaciones deportivas en materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamiento deportivo de acuerdo con la Ley 2/2011, de 22 de noviembre, del deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana.

3.3. Cuando en las instalaciones deportivas municipales se realicen competiciones oficiales, se deberán respetar asimismo los reglamentos federativos propios de cada modalidad deportiva.

3.4. Corresponde al Ayuntamiento de Orihuela y sus servicios técnicos municipales velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Con tal propósito, y a fin de optimizar el uso de las instalaciones, la Concejalía de Deportes podrá dictar las normas e instrucciones que resulten necesarias para desarrollar adecuadamente el presente Reglamento, solicitando, si así lo estima, los informes oportunos al resto de los servicios técnico-jurídicos municipales.

En ningún caso dichas normas o instrucciones podrán ser contrarias a lo establecido en este Reglamento y, una vez aprobadas, estarán expuestas en lugar visible para conocimiento de todos los usuarios de la instalación.



Artículo 4. Concepto de Instalación Deportiva Municipal.

4.1. A los efectos de este Reglamento, tendrá la consideración de Instalación deportiva municipal (en adelante IDM) toda instalación, campo, dependencia o espacio de cualquier característica y de titularidad municipal, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, auxiliares, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

4.2. Asimismo, podrá tener la condición de IDM toda aquella que sea cedida por cualquier título jurídico, acuerdo o convenio al Ayuntamiento de Orihuela para su gestión o explotación, ya fuera puntual o por una duración determinada. Estas instalaciones se registrarán por lo establecido en el presente Reglamento, salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

Artículo 5. Concepto de Instalación Deportiva Elemental.

5.1. Se entenderá por Instalación Deportiva Elemental (en adelante IDE) todo aquel espacio abierto al uso público, ubicado en zonas de dominio público (como parques, jardines o paseos) cuya titularidad o gestión corresponda al Ayuntamiento de Orihuela, y habilitado para uso deportivo, incluso aunque sea durante tiempo determinado y reducido para la práctica de actividades deportivas.

5.2. Estos espacios son de acceso libre, no exigiéndose para el uso de los mismos el abono de tasa o precio público, ni efectuar reserva, o que este deba ser autorizado por alguno de los procedimientos previstos en el presente Reglamento, salvo que se pretenda llevar a cabo un uso deportivo extraordinario o un uso no deportivo de las mismos de forma continuada o durante un tiempo determinado.

5.3. Las IDE quedan sometidas a las normas específicas de estos espacios deportivos dispuestas en el artículo 37 del Capítulo X y con carácter general al resto de normas establecidas en este Reglamento, salvo a aquellas referentes a las formas de gestión contempladas en el Capítulo II y a lo estipulado en el apartado 1 del artículo 19.

Artículo 6. Calificación jurídica.

6.1. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre Bienes de las Entidades Locales, las IDM tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

6.2. Tienen la misma calificación los bienes muebles afectos de forma permanente a cualquier IDM, tanto aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.



CAPÍTULO II – DE LA GESTIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 7. Formas de gestión.

7.1. El Ayuntamiento de Orihuela, en cumplimiento de las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tendrá encomendada la gestión y administración del patrimonio municipal destinado a uso deportivo.

7.2. La gestión de IDM podrá realizarse de forma directa, a través de la Concejalía de Deportes de Orihuela, o indirecta, de conformidad con el artículo 85.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril LRL.

7.3. De igual modo, el Ayuntamiento de Orihuela, en función de sus intereses, podrá determinar fórmulas de gestión mixta, así como cualquier otra que aprobara el órgano competente.

Artículo 8. Gestión directa y gestión indirecta.

8.1. A los servicios técnicos de la Concejalía de Deportes le corresponde informar y proponer al órgano competente la forma de gestión más adecuada para las IDM.

8.2. Cuando se trate de instalaciones cedidas por el Ayuntamiento de Orihuela para su gestión o explotación, ésta se ajustará a lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y, en su defecto, a lo establecido en este Reglamento.

8.3. Las IDM podrán ser gestionadas indirectamente atendiendo a la normativa vigente sobre prestación de servicios por las entidades locales y sobre contratación administrativa. Asimismo, podrán ser gestionadas a través de los instrumentos específicos que establezca la normativa sectorial para instalaciones o infraestructuras deportivas.

8.4. En cualquier supuesto de gestión indirecta, el Ayuntamiento de Orihuela y/o la Concejalía de Deportes ejercerá, en todos los aspectos técnicos y jurídicos, las potestades administrativas que prevé el ordenamiento vigente a efectos de control y supervisión de la actividad realizada por la adjudicataria de la concesión de gestión de servicios.

8.5. La Concejalía de Deportes, y la/s persona/s o entidad responsable de la gestión de una instalación, podrán proponer normas de régimen interior, de aplicación exclusiva a dicha instalación, que desarrollen este Reglamento no pudiendo ser contrarias a lo establecido en el mismo y cuya aprobación corresponderá en todo caso al Concejal de Deportes mediante resolución. Una vez aprobadas, las normas de régimen interior estarán expuestas en lugar visible para conocimiento de todos los usuarios de la instalación.



Artículo 9. Gestión mixta.

9.1. En función del tipo de instalación y buscando criterios de eficiencia y eficacia, así como la optimización de costes de funcionamiento y operatividad, el Ayuntamiento de Orihuela podrá proponer fórmulas de gestión mixtas, esto es, resultado de una combinación entre una gestión directa e indirecta. Dicha gestión deberá formalizarse por escrito distinguiendo los derechos y obligaciones del consistorio, así como los de los terceros implicados en la gestión de la instalación.

CAPITULO III.- DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 10. Mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales.

10.1. La Concejalía de Deportes, elaborará las directrices que establecerán las normas técnicas de mantenimiento, comunes a todas las IDM.

10.2. El Plan de mantenimiento específico para cada IDM gestionada de forma directa se elaborará por el Ayuntamiento de Orihuela.

10.3. Cuando se trate de una IDM en régimen de gestión indirecta, o mediante un contrato de prestación de servicios de mantenimiento, conserjería, limpieza, etc. la entidad adjudicataria presentará a la Concejalía de Deportes, para su aprobación, un plan de mantenimiento específico para dicha instalación.

10.4. De igual modo ocurrirá con instalaciones cedidas o convenidas con clubes o entidades deportivas locales. En estos casos, el club o entidad deberá presentar, al inicio de la temporada deportiva, una memoria anual de mantenimiento de las instalaciones cedidas para el año siguiente, así como el coste económico del mismo.

Artículo 11. Conservación de las Instalaciones Deportivas Municipales y de los equipamientos deportivos.

11.1. La Concejalía de Deportes, velará por la buena conservación de las IDM y el material adscrito a ellas, garantizando, durante el período de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas en condiciones de seguridad.

11.2. El ámbito de aplicación de este artículo se extiende tanto a personas jurídicas como físicas. La obligación de conservación de las IDM y sus materiales, se extiende tanto a los usuarios de las mismas de manera personal, a los clubes que desarrollan su actividad en las instalaciones, como a las empresas adjudicatarias o concesionarias de los servicios deportivos, de mantenimiento y limpieza o cualquier otra actividad a través de esta vía, sin olvidar a los profesionales y autónomos que presten sus servicios al Ayuntamiento de Orihuela como pueden ser empresas de mantenimiento, reparaciones, personal de servicios contratado, monitores, conserjerías, etc.

Así, el presente Reglamento otorga la competencia a la Concejalía de Deportes para sancionar, incoando el correspondiente expediente sancionador, las conductas de los



responsables, usuarios, clubes, empresas y su personal, de las instalaciones que, por acción u omisión, impliquen para su reparación o subsanación un coste económico producido por averías, roturas, etc.

Artículo 12. Inventario de materiales y equipos.

12.1. En cada IDM existirá, permanentemente actualizado, un inventario exacto de los bienes adscritos a ella, en el que se hará constar asimismo las incidencias que hubiere.

12.2. El inventario deberá ser realizado por el responsable de cada instalación. En caso de tratarse de material y equipamiento de los clubes deportivos, estos serán los responsables de la realización y actualización del inventario de su material y equipamiento que se encuentre en la instalación deportiva.

12.3. El alquiler de una determinada instalación no implica la cesión del material deportivo (balones, petos, conos, etc.) que se encuentre en la misma, siendo los propios usuarios los que deberán proveerse de dicho material.

12.4. En caso de préstamo de material deportivo, el Ayuntamiento de Orihuela podrá solicitar el pago del alquiler correspondiente y/o una fianza económica por la cesión de dicho material equivalente al coste/hora del espacio deportivo solicitado.

CAPITULO IV.- DE LA INFORMACIÓN EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 13. Información en las Instalaciones Deportivas Municipales.

13.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunidad Valenciana, como medidas de protección al usuario, en todas las IDM deberá figurar en lugar preferente, visible y legible por el público un cartel confeccionado conforme a la normativa vigente en el Ayuntamiento de Orihuela, indicativo de los siguientes extremos:

- a) Titularidad de la instalación y de la explotación.
- b) Licencia municipal
- c) Características técnicas de la instalación y su equipamiento
- d) Aforo máximo permitido
- e) Actividades físicas y deportes que se oferten
- f) Nombre y titulación de las personas que presten servicios en ella.
- g) Cuotas y tarifas
- h) Normas de uso y funcionamiento
- i) Cobertura de riesgos
- j) Plano de emergencia y evacuación
- k) Cualesquiera otras circunstancias que se establezcan reglamentariamente.

13.2. Los horarios de apertura y cierre, aprobados por la Concejalía de Deportes, estarán expuestos en un lugar visible de la instalación para información de todos los usuarios, procurándose otorgar en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.



Artículo 14. Reclamaciones y Buzón de sugerencias.

14.1. Se podrán cumplimentar instancias generales en las que se pongan de manifiesto reclamaciones o se planteen sugerencias dirigidas a la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Orihuela o bien a través del apartado dispuesto para ello (Buzón Ciudadano) en la web municipal y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

14.2. El Área de Deportes, responderá por escrito a todas las reclamaciones debidamente formuladas en un plazo que no excederá de lo establecido en las normas legales o reglamentarias que las regulen, o que figure en los compromisos aprobados en su Carta de Servicios.

14.3. Para la gestión de sugerencias o quejas se podrá utilizar el mismo sistema que para las reclamaciones, además, el portal Web de la Concejalía de Deportes (<https://deportes.orihuela.es/> y la aplicación "Orihuela en tu mano".

CAPÍTULO V- DE LA IMAGEN Y PUBLICIDAD DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 15. Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas.

15.1. Corresponde al Ayuntamiento de Orihuela el uso y explotación de los logotipos e imágenes de las IDM, así como de las demás figuras reguladas en la legislación de marcas que sean de su propiedad.

15.2. En los folletos y circulares informativas que hagan referencia a una IDM, de las actividades realizadas o de los servicios prestados en ella, deberá figurar en lugar visible el logotipo de la Concejalía de Deportes y del Ayuntamiento de Orihuela, acreditando la titularidad municipal de la instalación.

15.3. En la difusión correspondiente a todo acto o evento, deportivo o no deportivo, en el que la Concejalía de Deportes colabore cediendo cualquier IDM, deberá figurar el logotipo del Ayuntamiento de Orihuela y/o el de la Concejalía de Deportes, como entidad colaboradora, patrocinadora u organizadora según el caso de que se trate (cartelería, internet, radio, prensa, entradas, etc.).

15.4. La publicación y/o difusión, total o parcial, en cualquier medio, de cualquier imagen o marca de las IDM o de las actividades realizadas en ellas, autorizará al consistorio a la utilización de las citadas imágenes para la difusión y comunicación de sus propios objetivos de promoción y fomento del deporte y la actividad física, sin obligación de pago de ningún tipo de canon o derecho.

15.5. Cualquier difusión de la imagen de las IDM así como de las actividades realizadas en ellas, por sus propios practicantes o por terceros, precisará la autorización expresa de la Concejalía de Deportes, especialmente si se incorporan imágenes de menores de edad, de conformidad con la Ley Orgánica 1/1996 de protección jurídica del menor.



Artículo 16. Publicidad en instalaciones deportivas municipales.

16.1. La Concejalía de Deportes podrá autorizar la colocación de publicidad en las IDM por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales o de larga duración, previa petición del interesado o entidad organizadora que deberá cumplir con todos los requisitos dispuestos en la Ordenanza Fiscal que sean de aplicación a este respecto.

16.2. La colocación de publicidad sin la obtención previa de la citada autorización, instalación de publicidad que no se ajuste a lo autorizado o la retirada de publicidad existente, en especial "publicidad institucional", sin previa autorización expresa de la Concejalía de Deportes, supondrá una infracción grave de las tipificadas en el presente Reglamento.

16.3. La publicidad en las IDM, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

16.4. La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de contratación vigente en las ordenanzas municipales correspondientes.

16.5. El Ayuntamiento de Orihuela, se reservará el derecho y la prioridad de instalación de cualquier publicidad o sponsor que pudiera obtener en los espacios que determine. Además, será quien decida las medidas, composición, tipo de sujeción o anclaje y espacio reservado para dicho fin.

16.6. La instalación de publicidad, de manera puntual o por duración determinada, en cualquiera de las IDM otorgará el derecho al consistorio a solicitar al anunciante el precio público o tasa establecido en la ordenanza vigente, o la contraprestación convenida, sin perjuicio de que se puedan firmar contratos, convenios y acuerdos de colaboración para la cesión de dichos espacios publicitarios a particulares, clubes o entidades deportivas.

Artículo 17. Rendimientos generados por la publicidad en Instalaciones Deportivas.

17.1. Los derechos económicos generados por la contratación de publicidad se ingresarán en las arcas municipales de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre Haciendas Locales.

17.2. Los precios de alquiler de las IDM, no contemplarán la colocación de la publicidad correspondiente, debiendo en su caso realizar el pago correspondiente.

17.3. Si la publicidad hubiera sido instalada por una entidad beneficiaria de cualquier tipo de subvención municipal y no se hubiera realizado el pago del precio público, tasa o contraprestación correspondiente, también se podrá minorar el importe de dicha subvención en la cantidad equivalente al coste de la instalación de la publicidad.



CAPÍTULO VI- DE LAS FORMAS DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 18. Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.

18.1. Las IDM tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas.

18.2. Las IDM podrán acoger actividades deportivas distintas de las establecidas en el apartado anterior, así como actos o actividades no deportivas que tengan una finalidad cultural, educativa o social.

18.3. Están por tanto a disposición de federaciones, clubes y demás figuras asociativas existentes dentro del deporte, centros docentes y, en general, las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento.

Artículo 19. Formas de uso.

19.1. USO DEPORTIVO: El uso de la instalación para realizar una actividad deportiva de cualquier índole tendrá la consideración de uso deportivo. A su vez es posible distinguir entre uso deportivo ordinario y extraordinario.

19.1.1. Se entenderá que el uso deportivo es **ORDINARIO** cuando:

- La IDM se utiliza para desarrollar la/s actividad/es o modalidad/es deportiva/s para la/s cual/es ha/n sido expresamente diseñada/s. La IDM se utiliza regularmente para realizar en ella la oferta de actividades organizadas por la Concejalía de Deportes, o por las entidades, clubes o asociaciones o bien personas físicas del municipio de Orihuela que previamente hayan solicitado su uso.

19.1.2. El uso ordinario podrá ser puntual, convenido o programado.

19.1.2.1. Un uso puntual es aquel que realiza un particular, ya sea de forma individual o colectiva, durante la franja de tiempo de la duración que esté estipulada en cada caso, siempre por tiempo inferior a una temporada deportiva, y previo pago del precio público o tasa que se encuentre en vigor.

19.1.2.2. Podrá hacerse un uso puntual de cualquier espacio deportivo, siempre y cuando exista disponibilidad y no se haya alcanzado el aforo máximo permitido.

19.1.2.3. Para poder efectuar un uso puntual de una IDM, el usuario podrá utilizar la plataforma de inscripciones y reservas habilitada en cada caso por la Concejalía de Deportes para visualizar la disponibilidad de franjas horarias y realizar



una reserva de un día y hora determinados o bien adquirir un bono que le dará opción a efectuar varios usos, abonando en ambos casos a través de esta misma vía el precio público o tasa correspondiente.

Los usuarios que adquieran un bono, harán reservas los diferentes días y horas que quieran acudir a la instalación de que se trate y, realizada la reserva, el programa de forma automática, descontará uno de los usos de los que se compone el bono.

Asimismo, los usuarios disponen de una máquina expendedora situada en la entrada de los centros deportivos Palacio del Agua y Playas de Orihuela en la que podrán de igual modo adquirir un ticket para un único uso puntual o bien un bono de varios de estos usos.

19.1.2.4. En el caso del rocódromo municipal, se debe realizar la reserva por vía telemática.

19.1.2.5. En cualquier caso, para el supuesto de anormal funcionamiento de las vías anteriormente indicadas, el usuario podrá acudir de forma presencial o efectuar una llamada telefónica a la Concejalía de Deportes. Tras comprobar la disponibilidad de franjas horarias existentes, se procederá a la reserva de la instalación solicitada por el personal responsable.

Con carácter previo al uso de la instalación se deberá abonar el precio público o tasa que corresponda.

19.1.2.6. Las reservas para usos puntuales no podrán efectuarse con más de 14 días de antelación a la fecha en la que se va a hacer uso de la instalación correspondiente.

19.1.2.7. Cuando por causas imputables al Ayuntamiento el usuario no pudiera realizar el uso o actividad reservada, podrá optar entre solicitar la devolución del importe del precio público o tasa, en el caso de que se hubiera pagado, o realizar una nueva reserva dentro de los treinta días (30) naturales siguientes a la fecha prevista, siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin.

19.1.2.8. En el caso de las piscinas municipales, si alguno de los usuarios que está haciendo uso de las mismas ocasiona un daño o incidente de cualquier tipo que obligue a su desalojo durante el tiempo que resta de su horario de apertura, se compensará con la entrega de otra entrada a dicha instalación que podrá ser utilizada en los siete (7) días naturales siguientes a la fecha del desalojo. En ningún caso tendrá este derecho de compensación la persona responsable del daño o incidente ni, en caso de tratarse de un menor de edad, el adulto a cuyo cargo se encontrase.

19.1.2.9. El uso ordinario será convenido cuando la instalación se utilice para entrenamientos y partidos de clubes, entidades o asociaciones, a los cuales se ha cedido y/o autorizado un tramo horario para su uso, en una o varias sesiones de periodicidad determinada y por un tiempo máximo correspondiente a la duración de una temporada deportiva.

A) Las distintas entidades han de cumplir los siguientes requisitos para poder optar a la adjudicación de horarios en las IDM:

- Ser entidades legalmente constituidas y debidamente inscritas en los



Registros oficiales de la C.V. y el Registro de Asociaciones y Entidades del Municipio de Orihuela.

- Tener sede social estable en el municipio de Orihuela y no portar el nombre de otro municipio en la denominación del club y/o equipos del mismo.
- Estar al corriente de obligaciones con el Ayuntamiento.
- No tener resolución sancionadora, con carácter ejecutivo.
- Estar inscritas en una competición deportiva, preferentemente oficial.
- Que los/las responsables técnicos/as dispongan del certificado de no constar en la Base de Datos del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

B) La asignación de franjas horarias solicitadas para entrenamientos y partidos/competición, o competiciones, se realizará conforme al procedimiento descrito en el **ANEXO II** del presente Reglamento. Este procedimiento podrá ser actualizado cada temporada, siendo pertinentemente comunicado a los posibles interesados los cambios que se hubiesen efectuado respecto al anteriormente vigente.

C) Los criterios generales que se aplicarán para la adjudicación de horarios para entrenamientos y partidos oficiales en las IDM, serán:

1. Tendrán preferencia las actividades y programas deportivos municipales (escuelas deportivas y juegos escolares) sobre el resto de solicitudes.

En caso de existir una Liga Local organizada por la Concejalía de Deportes, también gozará de preferencia en la asignación de IDM para disputar los correspondientes partidos de la competición.

2. Ante igualdad de solicitudes de franja horaria e instalación de dos o más equipos de distintos clubes que participen en competición, se atenderá a criterios de desempate de tal manera que, en caso de que los distintos clubes solicitantes cumplan uno de los criterios se pasará a evaluar el cumplimiento del siguiente, por el orden de importancia que se encuentran establecidos, hasta aquel en el que uno de los clubes tenga preferencia frente al otro u otros que no cumplen dicho requisito. Si, tras la evaluación de los distintos criterios, resultase que se cumplen todos ellos por todos o más de un club de los solicitantes se procederá al desempate mediante la realización de sorteo puro con la presencia de representantes de cada uno de los clubes implicado.

Los criterios de desempate a seguir, por orden de importancia, son:

- 2.1. La categoría de la competición (de competición federada a escolar y de mayor categoría a menor). A las categorías inferiores a prebenjamín se le asignarán pistas polideportivas municipales o de centros de educativos convenidos.
- 2.2. Nivel de la competición (de mayor a menor, esto es, de profesional, amateur, a base).
- 2.3. Por razones de interés general y de integración social se dará prioridad a los deportes adaptados.



- 2.4. Con el fin de fomentar la igualdad de género en el deporte se dará prioridad al deporte femenino.
- 2.5. Se intentará que los horarios de entrenamientos y partidos oficiales se realicen en la zona de influencia del club o entidad. De este modo, las entidades deportivas afincadas en pedanías o playas de Orihuela que fomenten el deporte y asociacionismo deportivo en dichas zonas, tendrán prioridad (que no exclusividad) frente al resto en el uso de las IDM ubicadas en las mismas.
- 2.6. La antigüedad del equipo dentro del club o entidad (de mayor a menor).
- 2.7. Si tras la aplicación de los anteriores criterios no se hubiese solucionado la adjudicación de uso de la instalación a favor de alguno de los equipos solicitantes, se procederá a realizar un sorteo puro en presencia de un representante de cada uno de ellos.

D) La Concejalía de Deportes velará siempre por el interés general para, en la medida de lo posible, buscar las soluciones oportunas que permitan un reparto equitativo de las instalaciones y el mayor aprovechamiento de las mismas.

E) Por razones de interés público, causa mayor, necesidad de reforma o adecuación de una determinada instalación, o situación de similares características, la Concejalía de Deportes podrá resolver la reasignación de espacios mientras persista tal circunstancia, aunque para ello se vean alterados los criterios enunciados en el apartado anterior.

F) Aquellos clubes o entidades de nueva creación que realicen un deporte ya existente en el municipio, no tendrán prioridad a la hora de adjudicación de franjas horarias, quedando supeditada la cesión de horarios en las IDM a aquellas franjas horarias disponibles.

Se deberá comunicar dicha creación a la Concejalía de Deportes con una antelación suficiente antes del inicio del procedimiento de asignación de IDM y esta le informará durante el transcurso de dicho procedimiento, una vez se conozca la disponibilidad existente tras valorar las diferentes solicitudes, sobre si dispondrá, o no, de IDM para desarrollar sus entrenamientos y/o partidos de competición.

G) Para que un equipo de cualquier club o entidad solicitante opte a la asignación de una determinada instalación para el desarrollo de sus partidos, deberá contar con un número mínimo de jugadores, el cual dependerá de la modalidad deportiva de que se trate, tal y como se refleja en la siguiente **Tabla 1**:

MODALIDAD DEPORTIVA	MÍNIMO DEPORTISTAS
Fútbol 8	12
Fútbol 11	16
Fútbol Sala	10
Baloncesto	8
Balonmano	10
Voleibol	10



Tabla 1. Número mínimo de deportistas exigibles según la modalidad deportiva.

H) Según las distintas categorías de los equipos de los clubes o entidades solicitantes de IDM, se determinan las siguientes franjas horarias para los entrenamientos:

- Prebenjamines, Benjamines, Alevines: podrán hacer uso de las instalaciones hasta las 19:00/19.30h.
- Infantiles, Cadetes: podrán hacer uso de las instalaciones hasta las 20:30/21.00h
- Juveniles, Seniors: podrán hacer uso de las instalaciones hasta el cierre de las mismas o bien en la franja horaria de 16:00 a 18:00 h.

I) Se asignarán como máximo 3 días de entrenamientos semanales por equipo. En función de las solicitudes y la disponibilidad existentes, en caso de no ser posible asignar 3 días a todos los equipos que hayan solicitado IDM, se dará preferencia a tal efecto a aquellos equipos de mayor categoría y nivel de competición.

J) Además, las franjas horarias para llevar a cabo los entrenamientos en cada tipo de instalación serán:

CAMPOS DE FÚTBOL	PABELLÓN	PISTAS EXTERIORES	PISCINA CUBIERTA ¹	ZONA ATLETISMO ²
Franja horaria	Franja horaria	Franja horaria	Franja horaria	Franja horaria
16:30-17:45	16:30-18:00	16:30-18:00	8:00-17:00	8:00-14:00
17:45-19:00	18:00-19:30	18:00-19:30	20:50 - 22:30	16:00-22:30
19:00-20:15	19:30-21:00	19:30-21:00		
20:15-21:30	21:00-22:30	21:00-22:30		
21:30- 22:45				

Tabla 2. Franjas horarias disponibles para el desarrollo de los entrenamientos.

¹Los entrenamientos en piscina se ajustarán dentro de estas franjas horarias con una duración máxima de una hora y cuarto. El horario indicado en piscina es correspondiente al horario de lunes a viernes. El sábado por la tarde, de 16:00 a 20:00 también se contempla la ocupación por parte de los clubes que lo soliciten. Los entrenamientos en piscinas recreativas no están contemplados, serán estudiados los casos según las solicitudes.

²La zona destinada al atletismo no podrá ser utilizada por los clubes durante los entrenamientos de la escuela deportiva municipal de atletismo que, en circunstancias normales, ocupa el espacio entre las 18:00 y las 19:30.

K) Los entrenamientos de otro tipo de modalidades no contempladas en la **Tabla 2** deberán ir sujetos tanto a horarios de apertura de la instalación que en concreto se



practiquen como a las franjas horarias disponibles en cada momento para su alquiler. Es el caso de, por ejemplo, deportes de raqueta, uso del rocódromo o petanca. Además, quedarán supeditados a la posible ocupación del espacio por las escuelas deportivas, existentes o de nueva creación, así como a cualquier uso que la Concejalía estime oportuno, quedando asimismo sujetos a los criterios arriba indicados ante más de una solicitud de ocupación de espacio.

L) El entrenamiento de cada equipo deberá transcurrir íntegramente dentro de la franja horaria asignada, es decir, que el inicio y fin del mismo no podrán adelantarse a dicha franja ni tampoco sobrepasarla. En caso de incidencias que impidan el uso de la IDM en dicha franja, deberá comunicarlo al Área de Deportes vía correo electrónico o bien en el *login* para clubes de la página Web con al menos 24 horas de antelación.

M) Durante la franja horaria asignada a un club o entidad para su entrenamiento, se podrá celebrar encuentro de competición siempre y cuando se comunique al Área de Deportes vía correo electrónico o en el *login* para clubes de la página Web con una antelación mínima de 48 horas, no se supere el tiempo de la franja horaria asignada y/o de apertura de la instalación y no afecte y/o perjudique a otros clubes.

N) La Concejalía de Deportes se reserva el derecho a modificar las franjas horarias de 1 hora y 30 minutos establecidas para el uso de las instalaciones destinado a los entrenamientos, por franjas de 1 hora o 1 hora y 15 minutos de duración, o cualquier otra variante, en función del número de solicitudes existentes para una misma franja horaria y espacio deportivo, de la disponibilidad de espacios o de cualquier otro hecho que implique la asunción de tal decisión a los efectos de optimizar los recursos públicos.

Ñ) No corresponde como derecho a ningún club obtener la asignación de al menos un día de entrenamiento semanal en una pista, campo de fútbol o espacio deportivo con ocupación completa del mismo, sino que dicha posibilidad quedará supeditada a la disponibilidad existente en función de la demanda. De manera que:

- De ser necesario, un campo de Fútbol 11 podrá ser utilizado de forma simultánea por dos equipos de Fútbol 11 o bien por cuatro equipos de Fútbol 8, del mismo o diferentes clubes, para desarrollar sus correspondientes entrenamientos.
- Un campo de Fútbol 8 podrá ser compartido simultáneamente por dos equipos de Fútbol 8 o bien ser utilizado por un equipo de Fútbol 11.
- Aunque un equipo se encuentre utilizando un campo de Fútbol 8 o Fútbol 11 de forma exclusiva, deberá compartir el mismo si, tras valoración de la Concejalía conforme a los criterios aquí expuestos, a lo largo de la temporada en curso fuese necesario asignar este espacio a otro equipo que haya solicitado su uso.
- Una pista polideportiva podrá ser utilizada por dos equipos al igual que las pistas de Baloncesto.

O) En lo referente a los partidos oficiales, se reservarán las franjas horarias señaladas en la **Tabla 3** para las modalidades deportivas practicadas en Campos de fútbol 8,



fútbol 11, Pistas Polideportivas y/o Pabellón, siendo obligatorio que el inicio de los partidos coincida con los datos reflejados en dicha tabla.

	FÚTBOL 8		FÚTBOL 11		PABELLÓN		PISTAS EXTERIORES	
	Horario Invierno	Horario Verano	Horario Invierno	Horario Verano	Horario Invierno	Horario Verano	Horario Invierno	Horario Verano
Sábado	HORARIO DE MAÑANA				HORARIO DE MAÑANA			
	9:30	9:00	-	-	9:30		9:30	
	11:00	10:30	-	-	11:15		11:15	
	12:30	12:00	-	-	12:45		12:45	
	HORARIO DE TARDE				HORARIO DE TARDE			
	-	-	15:30	-	16:00	-	16:00	-
	-	-	17:30	17:30	18:00	17:00	18:00	17:00
-	-	19:30 ¹	19:30 ¹	20:00 ⁴	19:00	-	19:00	

	FÚTBOL 8 ²		FÚTBOL 11		PABELLÓN		PISTAS EXTERIORES	
	Horario Invierno	Horario Verano	Horario Invierno	Horario Verano	Horario Invierno	Horario Verano	Horario Invierno	Horario Verano
Domingo	HORARIO DE MAÑANA				HORARIO DE MAÑANA			
	9:30	9:00	10:00	9:30	9:30		9:30	
	11:00	10:30	12:00	11:30	11:15		11:15	
	12:30	12:00	-	-	12:45		12:45	
	HORARIO DE TARDE ³				HORARIO DE TARDE ⁵			
	-	-	15:30	-	16:00	-	16:00	-
	-	-	17:30	17:30	18:00	17:00	18:00	17:00
-	-	19:30 ¹	19:30 ¹	-	19:00	-	19:00	

Tabla 3. Horarios disponibles para el desarrollo de los partidos de competición.

¹Esta franja horaria sólo será utilizada desde categoría juvenil en adelante.

²La modalidad de Fútbol 8 en las franjas horarias habilitadas los Domingos sólo podrá hacer uso de campos de Fútbol 8: La Aparecida, Desamparados y Palacio del Agua, además de otros que se construyan o exista concierto con ellos.

³ La modalidad de Fútbol 11 sólo podrá utilizar estas franjas horarias en las instalaciones con apertura Domingo por la tarde: El Palmeral y Los Arcos. Excepcionalmente, y con previa autorización de la Concejalía de Deportes, se podrá utilizar otra instalación en estas franjas horarias.

⁴La utilización de esta franja horaria está supeditada a que el resto de franjas horarias del día estén ocupadas.

⁵Las disciplinas deportivas que juegan sus partidos de competición en las pistas exteriores, sólo podrán utilizar estas franjas horarias en las instalaciones con apertura Domingo por la tarde: El Palmeral y Espeñetas.

NOTA:

Horario de invierno: Desde cambio horario en Octubre hasta cambio horario en Marzo.

Horario de verano: Desde cambio horario de Abril hasta cambio horario de Septiembre.



P) Los horarios reflejados en la anterior tabla podrán ser objeto de modificación en caso de que concurriesen circunstancias excepcionales. Dichos cambios serán pertinentemente comunicados por la Concejalía de Deportes a los usuarios, y entidades, de las respectivas instalaciones con la suficiente antelación.

Q) Como norma general, los clubes o entidades no podrán variar los horarios o instalaciones asignados, quedando cualquier cambio sujeto a previa petición por escrito para su valoración, y aprobación en su caso, por la Concejalía de Deportes. Los cambios se deben solicitar con al menos una semana de antelación coincidiendo, en el caso de horarios de partidos de competición, la solicitud de dicho cambio con la confirmación que los clubes deben trasladar semanalmente al Área de Deportes.

R) La variación de instalaciones u horarios de entrenamiento y/o competiciones sin previa consulta y aviso a la Concejalía de Deportes, se considerará una falta grave. No obstante, la Concejalía de Deportes permite los acuerdos entre técnicos y coordinadores de diferentes clubes o entidades para la utilización conjunta de un mismo espacio deportivo y horario asignado a cada uno de ellos, así como para efectuar un intercambio de los horarios asignados, sin necesidad de autorizarlo previamente pero sí de comunicarlo a la mayor brevedad posible.

S) Si al requerir un cambio puntual para disputar un partido se produjese un solapamiento entre dos equipos en el uso de una misma instalación, se intentará asignar al equipo solicitante una instalación de entre las preferencias que hubiese manifestado durante el procedimiento de adjudicación de IDM y, de no ser posible, la que mejor se adapte a sus necesidades según la disponibilidad existente en dicho momento.

T) Los colectivos, los clubes, equipos o asociaciones que deseen utilizar la instalación de la piscina municipal cubierta para entrenamientos, deberán presentar una solicitud a la Concejalía de Deportes exponiendo tal extremo y especificando día, horario y características del grupo. En cada una de las calles podrá entrenar un máximo de 6 deportistas de manera simultánea.

19.1.2.10. **Programado.** Es aquel uso de las IDM que llevan a cabo aquellos usuarios que se han inscrito con anterioridad en alguno de los cursos relativos a diversas actividades físicas y deportivas organizados por la Concejalía de Deportes que se desarrollan a lo largo del año en diferentes periodos, con una duración mensual o trimestral.

Estos usuarios pueden acceder a la instalación en cuestión con su tarjeta, haciendo uso de los tornos a partir de los 20 minutos, anteriores al inicio de la actividad y posteriores a la finalización de la misma. La tarjeta permanecerá activa durante el periodo de duración del curso.

19.1.3. Se entenderá que el uso deportivo es EXTRAORDINARIO cuando:

- La IDM se utiliza para desarrollar actividad/es o modalidad/es deportiva/s para las cuales no ha sido expresamente diseñada, pero que técnicamente son posibles dada su similitud.



- La IDM se utiliza para actividades organizadas eventualmente por la Concejalía de Deportes, o por las entidades, clubes o asociaciones o por las personas físicas del municipio de Orihuela que previamente hayan solicitado su uso.

19.1.3.1. El uso extraordinario de cualquier IDM, salvo que se trate de actividades organizadas con carácter esporádico por la propia Concejalía de Deportes, exigirá previa autorización expresa en la que se establecerán las condiciones específicas de uso de la instalación. La obtención de dicha autorización precisa:

- Presentación de una instancia en el Registro General o Sede Electrónica del Ayuntamiento de Orihuela, conforme al artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con una antelación de 30 días, a aquel en el que se pretende hacer uso de la instalación. El Ayuntamiento pondrá a disposición del público los modelos de solicitud para la concesión de este tipo de autorizaciones y la documentación que debe acompañarse para que proceda su tramitación.
- La solicitud deberá ir acompañada de seguro de accidentes deportivos y/o seguro de responsabilidad civil, certificado de no constar en la base de datos de delincuentes sexuales de las personas que desarrollen la actividad, así como de cualquier otro seguro que requiera el uso que se vaya a hacer de la instalación.
- El permiso/autorización se concederá previa emisión de informe favorable de los distintos Servicios Técnico-Jurídicos del Ayuntamiento de Orihuela con sujeción a la normativa específica de la actividad a desarrollar. Según la disponibilidad de las instalaciones, se informará al usuario sobre la limitación máxima de duración de tal permiso.
- El permiso otorgado será entregado por escrito al usuario, o remitido por sede electrónica en caso de usuarios con DNI electrónico y/o certificado digital. En los casos que por motivos urgentes que se precisara, y como hecho puntual y excepcional, se podrán otorgar permisos verbales con anterioridad a encontrarse disponible dicho permiso por escrito.
- En caso de que se autorice el uso extraordinario solicitado, deberá acreditarse el abono del precio público o tasa que corresponda según la Ordenanza fiscal vigente con una antelación mínima de 48 horas al uso de la instalación. Además, la autorización deberá llevarse en posesión cuando se acceda a la instalación, así como el resto de documentación exigida (recibo del pago, seguros...).

19.1.3.2. Estas autorizaciones tendrán carácter discrecional y se extinguirán al cumplirse el plazo que figure en el correspondiente documento. No obstante, podrán quedar sin efecto antes del vencimiento del plazo por incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en este Reglamento o de las particulares establecidas en el acto de autorización.

19.1.3.3. Podrán ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público,



sin generar derecho a indemnización, cuando se produzcan daños en el dominio público o resulten incompatibles con las condiciones generales de uso que sean de aplicación a la Instalación de que se trate, menoscaben su uso general o impidan su utilización para actividades de mayor interés público.

19.1.3.4. En caso de existir voluntad de renovación, se deberá volver a solicitar en las formas y plazos estipulados, salvo que el Ayuntamiento de Orihuela disponga otra cosa.

19.1.3.5. La instalación se pondrá a disposición del solicitante en las condiciones habituales para la práctica deportiva a la que se destina la misma, siendo a costa de aquel la instalación del equipamiento necesario para la realización de la actividad de que se trate.

19.1.3.6. Se deberá reponer la instalación en perfecto estado de conservación, tal y como fue cedida. Esto implica que:

- En caso de llevar a cabo un operativo de montaje para el desarrollo de la actividad, este se deberá efectuar respetando la integridad de la instalación, tomando las medidas necesarias para que su estructura base no dañe el pavimento deportivo, no pudiendo por ello efectuarse operaciones de anclaje o intrusivas, montajes de estructuras o elementos fijos ni ningún tipo de obra.
- Las personas físicas o jurídicas beneficiarias de una autorización para un uso extraordinario, deberán coordinar las acciones de limpieza posterior, recogida de material y desmontaje de todo el equipamiento instalado, una vez finalizada la actividad pero en todo caso dentro de los tramos horarios concedidos y no después.

19.1.3.7. En todo caso, el beneficiario de las mismas estará sujeto al estricto cumplimiento del control del aforo máximo permitido, así como de la toma de medidas de seguridad oportunas para ello.

19.1.3.8. Cuando concurren solicitudes para los usos extraordinarios a que hace referencia el presente Reglamento, las Concejalías de Deportes o Patrimonio resolverán teniendo en cuenta circunstancias de índole social, cultural o deportiva que puedan concurrir y, en todo caso, tendrán preferencia las actividades organizadas por el consistorio.

19.2. USO NO DEPORTIVO: La instalación se utiliza para realizar una actividad que no tiene carácter deportivo, sino cultural, festivo, religioso, social, etc., pero que es compatible con el diseño de aquella.

19.2.1. La solicitud de autorización se dirigirá a la Concejalía de Patrimonio y para su concesión se seguirá el procedimiento dispuesto en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos y Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento que la desarrolla.



19.2.2. Si, debido a motivos organizativos o de otra índole, el Ayuntamiento considerase más adecuada la tramitación del procedimiento por otra Concejalía se comunicará a los interesados a los efectos oportunos.

19.3. Cualquier autorización de uso de IDM, podrá quedar automáticamente anulada si se estima que existen o pueden producirse situaciones de peligro para el resto de usuarios de la instalación. Dicha anulación podrá ser realizada verbalmente por los responsables de la instalación, cuerpos de seguridad, bomberos, cargos técnicos del Área de Deportes o Concejal de Deportes y deberá ser de obligado cumplimiento desde su comunicación.

19.4. En todo caso, el uso deportivo de las IDM tendrá prioridad frente al uso no deportivo y, en concreto, tendrán carácter prioritario los programas que se desarrollen en las IDM por la Concejalía de Deportes y tengan por objeto fomentar, promover y difundir el deporte.

CAPÍTULO VII.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Artículo 20. Concepto de “usuario” de instalaciones deportivas.

20.1. A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuario de las IDM toda persona, física o jurídica, incluidas las entidades deportivas y de otra índole, que realice cualquiera de los usos de las IDM a que se refiere el mismo.

20.2. Solo los usuarios podrán acceder al espacio deportivo, quedando los acompañantes y espectadores en los espacios destinados a ellos, debiendo cumplir estos últimos igualmente con las normas de acceso y uso de la instalación.

20.3. Las normas contempladas en este Reglamento no son excluyentes de la reglamentación laboral, fiscal u de otro tipo que pudieran derivarse en función de la actividad que el usuario realizara en las IDM.

Artículo 21. Derechos de los usuarios.

21.1. Son derechos de los usuarios, sin perjuicio de los reconocidos de conformidad con la normativa vigente, en concreto en el art.87 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana, en sus relaciones con las Administraciones Públicas:



- a) Utilizar las instalaciones deportivas y los espacios complementarios y equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso, seguridad y accesibilidad.
- b) Ser informado sobre las condiciones de uso de las IDM, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.
- c) Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.
- d) Presentar reclamaciones o sugerencias que estimen convenientes, por escrito, en las hojas disponibles en las instalaciones o en el propio Ayuntamiento o bien electrónicamente.
- e) Ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de sus datos personales, según lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Artículo 22. Obligaciones de los usuarios.

22.1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana, Ley 4/2015, de 30 de marzo, de *protección de la seguridad ciudadana* y Ley 10/2015, de 23 de diciembre, de *Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas* constituyen obligaciones de los usuarios:

- a) La utilización de las IDM y el equipamiento deportivo de acuerdo con las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso de la instalación y, en su caso, de las instrucciones dadas por el personal de la misma.
- b) Abonar el precio público o tasa por el uso, aprovechamiento, servicio o realización de actividades, en los términos establecidos en la Ordenanza Fiscal vigente.
- c) Mantener una actitud cívica y de respeto hacia los demás usuarios y personal de la instalación.
- d) Hacer uso de las instalaciones y espacios auxiliares provistos de indumentaria deportiva y calzado adecuados.
- e) Hacer uso de las instalaciones y sus espacios auxiliares con responsabilidad y conciencia de ahorro energético, eléctrico y de agua potable, y respeto al medio ambiente.
- f) Ir provisto del recibo o documento justificativo del pago y acreditativo de la condición de usuario (ticket, bono o tarjeta) durante todo el tiempo que se permanezca en la instalación siendo el mismo personal e intransferible, no pudiendo por tanto cederlo o transmitirlo a un tercero.
- g) Mostrar o presentar la anterior documentación cuando sea requerido al efecto por el personal de la instalación. **En caso de abandonarla temporalmente por cualquier**



motivo, será imprescindible presentarlos para poder acceder de nuevo a la piscina.

h) Seguir en todo momento las indicaciones del personal de conserjería de la instalación, monitores, técnicos, entrenadores, así como personal del Área de Deportes.

i) Comunicar, si fuera posible, a los responsables de las instalaciones cualquier defecto, rotura, avería que detecten.

22.2. Las obligaciones de los usuarios con las IDM serán de preceptivo cumplimiento sin necesidad de comunicación previa por el Área de Deportes, debiendo ser el propio usuario conocedor de las mismas con carácter previo al uso de aquellas.

Artículo 23. Pérdida de la condición de usuario.

23.1. El incumplimiento de lo establecido en las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, especialmente las obligaciones establecidas en el artículo anterior, además del incumplimiento de aquellas disposiciones reflejadas en la Ley 2/2011, de 22 de Marzo, *del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana*, Ley 4/2015, de 30 de marzo, *de protección de la seguridad ciudadana* y Ley 14/2010, de 3 de diciembre, *de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos*, conllevará la pérdida de la condición de usuario de las IDM de forma temporal con la consiguiente obligación de abandonar y la prohibición de acceder a las IDM, en tanto se le comunique al mismo la sanción que le será impuesta, que podrá llevar aparejada la prolongación en el tiempo de la pérdida de tal condición.

23.2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, bajo prescripción médica podrá darse de baja a aquellos usuarios que, por problemas de salud, tengan contraindicada la realización de las actividades en las distintas IDM. A este efecto, cuando se advierta que un usuario puede padecer cualquier tipo de enfermedad o lesión incompatible con la actividad física que pretenda realizar o que pueda entrañar un riesgo para el resto de usuarios, personal o bienes de la instalación, podrá exigirse informe médico en el que se acredite dicha compatibilidad, no pudiendo acceder mientras tanto a las IDM.

23.3. La pérdida de la condición de usuario que resulte imputable exclusivamente a este, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la IDM.

Artículo 24. Responsabilidad del Ayuntamiento por el uso de las instalaciones

24.1. La responsabilidad por los daños y perjuicios causados por el uso o como consecuencia de la actividad realizada en las instalaciones deportivas municipales se regirá por la normativa reguladora de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, esto es, por la Ley [39/2015, de 1 de octubre](#), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley [40/2015, de 1 de octubre](#), del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.



24.2. En ningún caso, el Ayuntamiento será responsable de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento por parte de los usuarios de las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso de la IDM; de un comportamiento negligente y/o incívico de otro usuario; o de un mal uso de las instalaciones, equipamientos y/o servicios.

24.3. El Ayuntamiento contará con un seguro de responsabilidad civil para las instalaciones de las cuales sea titular.

24.4. Tratándose de instalaciones en régimen de gestión indirecta, la responsabilidad por los daños y perjuicios causados se regirá por lo establecido en el artículo 196 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo.

24.5. Cuando se trate de un uso deportivo extraordinario o un uso no deportivo a que se refiere el presente Reglamento, la autorización que se conceda por la Concejalía competente establecerá que la responsabilidad por los daños y perjuicios causados como consecuencia del uso autorizado corresponderá al titular de la autorización. A este efecto, se exigirá la presentación de la documentación que acredite la formalización de un contrato de seguro que cubra las responsabilidades por los daños y perjuicios que puedan causarse.

CAPITULO VIII.- DEL ACCESO A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 25. Acceso a las instalaciones deportivas municipales.

25.1. El acceso y/o uso de las IDM exigirá el previo abono del precio público o tasa establecidos para su uso, aprovechamiento o realización de actividades, salvo en los supuestos de exención previstos en la correspondiente Ordenanza, así como en aquellas instalaciones de acceso libre.

25.2. El acceso a las IDM, tanto de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Reglamento, Capítulos VI y VII; ya sea dicho acceso como usuario, como espectador, como trabajador de la instalación o como persona física o jurídica contratada para la realización de algún servicio, obra o suministro en la misma.

25.3. Con carácter puntual, los responsables de la instalación podrán ejercer el "Derecho de Admisión" a las mismas si consideran que puede peligrar la seguridad o integridad física del resto de usuarios de la instalación o público asistente o verse comprometido el uso de la instalación en correctas condiciones. En este caso, deben informar a la Policía Local o a los Servicios Técnicos Municipales.

25.4. En los mismos supuestos, el Ayuntamiento de Orihuela podrá determinar también medidas cautelares de prohibición de acceso a las IDM, puntualmente o por un tiempo determinado, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de seguridad ciudadana, actividades públicas de libre concurrencia, así como legislación deportiva.



Artículo 26. Edades para acceder al recinto deportivo en calidad de usuario.

26.1. Con carácter general, para hacer uso de las instalaciones, los menores de 14 años deberán acceder acompañados en todo momento de persona mayor de edad que se responsabilice de ellos, a menos que dicha responsabilidad sea asumida por el monitor, entrenador o técnico responsable de la actividad dirigida que vayan a realizar.

26.2. Tratándose de salas de musculación, no se permitirá el acceso a los menores de 14 años. A los menores en edades comprendidas entre los 14 y 18 años se les permitirá el acceso dentro del horario en que esté presente el técnico de la sala o cuando vayan acompañados de persona mayor de edad que se haga responsable de ellos.

26.3. Tratándose del rocódromo municipal, podrán hacer uso libre del mismo los usuarios mayores de 14 años. Los menores de esta edad deberán ir acompañados por persona mayor de edad, progenitor o bien formar parte de un grupo organizado o tutelado autorizado por el Ayuntamiento.

26.4. El personal de la instalación podrá requerir al usuario en cualquier momento para que acredite su edad mediante la utilización de documentos expedidos por las autoridades públicas cuyo objeto sea identificar a las personas.

26.5. Fuera de estos supuestos y edades, y con certificado médico que así lo recomiende, se podrá autorizar el acceso con acompañamiento de un adulto.

Artículo 27. Acceso a las instalaciones en calidad de espectador.

27.1. Corresponderá al Ayuntamiento de Orihuela, a los miembros de su corporación, personal técnico y/o mantenimiento, en función de las particularidades de cada instalación, valorar los supuestos en que el público podrá acceder a todos o alguno de los espacios deportivos en calidad de espectador con la finalidad de presenciar entrenamientos, partidos y competiciones.

27.2. Corresponderá al Ayuntamiento de Orihuela, a los miembros de su corporación, personal técnico y/o mantenimiento, previa solicitud, autorizar la venta de entradas o inscripciones para la asistencia a entrenamientos, partidos, competiciones o cualquier tipo de actividad que se realice en las IDM, tanto en régimen de gestión directa, indirecta o convenida. A este efecto, se tendrá en cuenta fundamentalmente la participación del solicitante en competiciones de carácter oficial y/o ámbito nacional o la finalidad benéfica, cultural o social de la actividad que se vaya a realizar.

27.3. Cuando se trate de competiciones incluidas en una liga profesional se estará a las normas específicas que se contienen en la Leyes reguladoras del Deporte.

27.4. Cuando una persona o colectivo deseen conocer una determinada instalación deportiva podrán concertar una visita con el personal de la instalación a fin de que la misma no perjudique la actividad y usos que se realizan en aquélla.



27.5 Con carácter general, en los partidos, competiciones y exhibiciones que tengan reserva con taquilla, el público asistente deberá : 1.a Acceder a la instalación como público pagando la entrada correspondiente hasta completar el aforo autorizado 1.b Desalojar pacíficamente el recinto deportivo y abandonar sus alrededores cuando sean requeridos para ello por razones de seguridad o por incumplimiento de las condiciones de permanencia.

CAPÍTULO IX.- DE LOS PRECIOS PÚBLICOS O TASAS POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 28. De los precios públicos o tasas.

28.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la determinación de los criterios y las cuantías que se aplicarán para la exacción de precios públicos o tasas por la utilización de las IDM existentes en la ciudad de Orihuela, se regirá por la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 29. Obligación de pago por el uso de instalaciones deportivas.

29.1. Sin perjuicio de las exenciones o bonificaciones que resulten de aplicación, están obligados al pago del precio público o tasa establecido en la correspondiente Ordenanza fiscal las personas físicas o jurídicas que utilicen las IDM o disfruten o se beneficien de los servicios prestados por el Ayuntamiento de Orihuela en las mismas.

29.2. La utilización de cualquiera de las IDM, o el disfrute de las actividades prestadas en ellas, sin el previo pago del precio público o tasa establecidas se considerará una infracción grave al presente Reglamento.

Artículo 30. Bonificación o exención del pago de precios públicos o tasas por el uso.

30.1. En aquellos casos que proceda, el Ayuntamiento de Orihuela, mediante resolución del Concejal de Deportes, podrá eximir del pago correspondiente a personas físicas o jurídicas por alguno de los motivos de interés social debidamente motivados que se prevean en la Ordenanza Fiscal vigente a instancia del interesado.

30.2. Asimismo, el Ayuntamiento de Orihuela podrá aplicar "precios bonificados reducidos" en los supuestos e importes que regule la correspondiente Ordenanza Fiscal vigente.



CAPÍTULO X.- NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 31. Normas comunes a todas las Instalaciones deportivas municipales y espacios deportivos anexos.

- 31.1. Independientemente de la normativa específica de uso de cada espacio deportivo, la gestión y/o utilización de los mismos deberá contemplar los mínimos establecidos en el presente artículo.
- 31.2. Las IDM se destinarán exclusivamente a las actividades deportivas para las que estén habilitadas no pudiéndose practicar en ellas otros deportes que los específicos de las instalaciones. Excepcionalmente, con la debida autorización de la Concejalía de Deportes, podrán destinarse a actividades distintas, sean o no deportivas.
- 31.3. Se utilizará la vestimenta y el calzado específicos y adecuados para la práctica de cada deporte. Está prohibida la práctica deportiva con calzado y ropa de calle. De igual modo, los acompañantes de los deportistas que deban acceder al pavimento de cualquier instalación han de adecuar su calzado a las exigencias del pavimento de que se trate a fin de evitar su deterioro.
- 31.4. No se permite la entrada de animales, a excepción de los perros de asistencia de conformidad con lo previsto en la Ley 12/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre Perros de Asistencia para Personas con Discapacidad.
- 31.5. No se permite comer ni fumar en el interior de la instalación, salvo en zonas de picnic habilitadas y señalizadas al efecto. Es obligatorio depositar los desperdicios o basuras en las papeleras.
- 31.6. Queda expresamente prohibida la introducción y/o consumo de bebidas alcohólicas en los espacios deportivos. La venta, y consumo de bebidas alcohólicas quedará supeditada a las zonas habilitadas para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunidad Valenciana. En caso de uso no deportivo de la instalación dicho consumo se ajustará a lo que establezca la legislación especial así como condicionado a lo dispuesto en la resolución por la que se apruebe la concesión de dicho espacio deportivo para el fin solicitado.
- 31.7. Queda expresamente prohibido introducir en cualquier dependencia de la instalación elementos de cristal o similares (como botellas, frascos, espejos, vasos, etc.) que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura o introducir bebidas con riesgo de derramarse.
- 31.8. Aquellas personas en estado de embriaguez o similar que ocasionen molestias a deportistas, espectadores o usuarios podrán ser obligados a abandonar la instalación por el personal de la misma y/o por los agentes de la autoridad.



- 31.9. Queda prohibido introducir elementos (deportivos o no), que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo o las zonas de juego, así como sus aledaños.
- 31.10. Queda prohibido:
- a) Introducir, portar o utilizar cualquier clase de arma o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.
 - b) Introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, su religión o convicciones, su discapacidad, edad, sexo o su orientación sexual.
 - c) Incurrir en las conductas descritas como violentas, racistas, sexistas, xenófobas o intolerantes en las disposiciones normativas en vigor que regulen esta materia.
 - d) Alterar el orden público.
 - e) Lanzar cualquier tipo de objetos.
 - f) Irrumpir sin autorización en los terrenos de juego.
- 31.11. En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor modificada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio y por la Ley 26/2015, de 28 de julio, ambas de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y del artículo 39.4 de la Constitución Española, estará prohibida la filmación, grabación o fotografía a personas, instalaciones u actividades sin la autorización correspondiente de la Concejalía de Deportes, siendo necesaria además autorización de los tutores responsables en caso de menores de edad. Las cámaras de video vigilancia instaladas en las diferentes instalaciones estarán sujetas a lo establecido en la legislación en vigor.
- 31.12. Los padres, madres y/o tutores de los deportistas que permanezcan en las instalaciones mientras éstos realicen sus actividades, deberán situarse en las zonas de público que se determinen al efecto. Los monitores y encargados de las instalaciones tendrán la competencia de determinar, según la actividad y la edad de los deportistas, tales zonas de espera para los responsables de los menores a su cargo.
- 31.13. Queda expresamente prohibida la manipulación a personal no autorizado de los sistemas de iluminación interior y exterior y riego de las instalaciones.
- 31.14. En los aseos y vestuarios de cualquier IDM se deben cumplir las siguientes directrices, con independencia de que, según la instalación, se establezcan además otras específicas para el uso de estos espacios:
- Es obligatoria la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de



forma personal.

- Los usuarios mantendrán en todo momento la higiene y limpieza del espacio estando prohibido afeitarse, depilarse, teñirse el pelo, cortarse las uñas y actuaciones similares.
- Por seguridad, no se permite el uso de aparatos eléctricos.
- En caso de utilización de las duchas, se deberá comprobar que quedan perfectamente cerradas para evitar pérdidas de agua y asimismo es obligatorio apagar las luces del vestuario una vez finalizado su uso.
- En caso de que no existan vestidores específicos al efecto, los menores de hasta seis años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido, de acuerdo con las normas específicas que a este efecto establezca la Concejalía de Deportes.
- Para la cesión de una llave de vestuario, el conserje podrá solicitar la identificación mediante la aportación de DNI a los delegados de equipos y/o deportistas, debiendo proceder a su devolución tras la revisión del vestuario por el mismo.
- No se permite la permanencia en el vestuario salvo el tiempo necesario para ducharse y/o cambiarse de ropa. En el caso de los clubes, las estancias en vestuarios no podrán sobrepasar un máximo de 20 minutos, tras el uso de la franja horaria asignada para su entrenamiento o partido.
- El usuario deberá dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso o estancia en la instalación.
- La Concejalía de Deportes se reserva el derecho de abrir y desalojar los objetos de aquellas taquillas que estén cerradas una vez cerrada la instalación, ubicándolos en objetos perdidos.
- El Ayuntamiento de Orihuela no se hará responsable de aquellos objetos extraviados, sustraídos u olvidados en los aseos o vestuarios sea cual sea el valor de aquellos, o de la degradación o deterioro que puedan sufrir por las condiciones existentes en la instalación.
- Cualquier deterioro o rotura de elementos del aseo o vestuario correrá a cargo del responsable de dicha acción, sea cual sea su coste. En caso contrario, se procederá a la interposición de la correspondiente denuncia por daños, preferentemente ante la Comisaría de Policía Nacional de Orihuela.
- El incumplimiento de la normativa de uso de los vestuarios supondrá sanciones, tanto para el/los responsable/s de la infracción como para el club al que en su caso perteneciese.



31.15. Respecto de los almacenes de material y resto de dependencias de las IDM:

- Estará prohibido el acceso de personal no autorizado a almacenes de material, salas técnicas, salas de calderas, dependencias de grupos electrógenos, salas de enfermería y otros espacios anexos. Se entiende por personal autorizado en las IDM a los conserjes de instalaciones o monitores deportivos, estos últimos con el visto bueno del conserje de la instalación.
- Los deportistas solamente podrán acceder a los almacenes de material con el visto bueno de su monitor para colaborar en la recogida o devolución del material.

31.16. Se seguirá, en todo momento, las indicaciones del personal de la instalación (conserjes, monitores, socorristas, técnicos del Área de Deportes y/o Concejal de Deportes).

31.17. Se deberá respetar en cada instalación las normas de uso específico de la misma y, ante posibles dudas, se podrá consultar a los encargados de las instalaciones o al Área de Deportes.

31.18. El Ayuntamiento de Orihuela no se hará responsable de las consecuencias derivadas de una incorrecta utilización de las instalaciones.

31.19. Respecto al pago del precio público se estará a lo establecido en la Ordenanza Reguladora fiscal.

31.20. Respetar los horarios y funcionamiento de los servicios deportivos e instalaciones municipales, atendiendo en cualquier caso a las indicaciones del personal responsable de la misma.

Artículo 32. Normas específicas para piscinas

32.1. Se deberá utilizar prendas específicamente diseñadas para el baño y chanclas, tanto en zona de playa, de piscina como en duchas.

32.2. Para aquellos usuarios que no controlen sus esfínteres es obligatorio el uso de pañales acuáticos desechables.

32.3. Es obligatorio ducharse antes de introducirse en el agua.

32.4. Se recomienda la no utilización de cremas solares y demás productos cosméticos que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio. En caso de utilizarse, es obligatorio ducharse antes de introducirse en el agua para su completa eliminación.

32.5. Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, heridas abiertas etc. Si el personal de la instalación tuviera fundadas sospechas de que algún usuario



padece una infección de este tipo, podrá exigir la presentación de una autorización médica por escrito para el acceso a la instalación acuática.

32.6. Los usuarios deben abstenerse de introducir en vestuarios y playas de piscina objetos ajenos a los estrictamente deportivos/recreativos referidos a la natación como hinchables o flotadores de grandes dimensiones.

32.7. Por razones de seguridad, se prohíbe el uso de gafas de vista o de buceo de cristal y entrar al agua con objetos que se puedan desprender a causa del movimiento y causar daño a los demás usuarios como relojes, pulseras, cadenas, etc.

32.8. Por razones de convivencia y seguridad, quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina o vestuarios así como aquellas otras prácticas o juegos que conlleven un riesgo de accidente o puedan resultar peligrosas o molestas al resto de usuarios como arrojar de forma violenta a la piscina o los juegos de pelota.

32.9. En las piscinas exteriores, los usuarios deben abstenerse de trasladar al césped y demás zonas que rodean la piscina sombrillas y veladores, mesas o tumbonas así como de colgar objeto alguno de las plantas, farolas, barandas, verjas y sombrillas.

32.10. En las piscinas cubiertas, destinadas a la actividad física así como al aprendizaje y perfeccionamiento de estilos de natación, además de las anteriores normas, se habrán de observar las siguientes:

- Es obligatorio el uso de gorro de natación y aconsejable el uso de gafas de natación.
- **Los familiares o acompañantes de alumnos de cursos y escuelas o de los participantes en competiciones deportivas, no tendrán permitida la entrada a la zona de vestuarios salvo en el caso de personas dependientes, que podrán ser acompañadas por un adulto.**
- **Las personas dependientes mayores de edad harán uso de los vestuarios adaptados.**
- **Las personas dependientes mayores de edad, acompañadas del adulto, harán uso de los vestuarios infantiles, salvo en caso de que se haya excedido el aforo de los mismos en cuyo caso podrán acceder al vestuario de adultos siempre y cuando coincida el género del menor y del adulto.**
- Los usuarios de nado libre deben respetar el uso de las calles y espacios que se destinen a cursos de natación o actividades dirigidas y nadar siempre por la zona derecha de la calle.

32.11. El/la socorrista es el encargado de velar por la seguridad de los bañistas, y con este fin tiene competencia en la gestión de los usos de las calles de la piscina de enseñanza/ natación.



- 32.12. Las calles de los vasos polivalentes tienen un determinado nivel de ocupación y nivel de nado que deberá estar controlado por el personal socorrista de la instalación en función de la evaluación de la demanda que exista en cada momento.
- 32.13. Las calles tienen una organización del uso en función de la reserva para cursos, clubes deportivos o baño libre, existiendo para este último un nivel de nado preestablecido que obliga a los nadadores a utilizar la calle más adecuada a su nivel. El/ la socorrista está habilitado para poder controlar el uso que se haga de las calles de la piscina, de forma que se respete el nivel de nado de cada calle por parte de los usuarios, pudiendo solicitar a un nadador que cambie de calle si así lo considera.
- 32.14. En horarios de baja afluencia, puede haber una mayor flexibilidad de uso, en lo referente a los niveles de nado de las calles, de manera, que mientras no exista ningún conflicto, los nadadores podrán utilizar cualquiera de las calles que se encuentren disponibles, siempre atendiendo a cualquier indicación del socorrista, que es la persona adecuada para regular dicha flexibilidad de uso y decidir en qué momento es posible.
- 32.15. En las franjas horarias de mayor ocupación, se requiere la colaboración de los nadadores, que deberán usar aquellas calles cuyo ritmo de nado sea el más aproximado al suyo propio, atendiendo a cualquier indicación que el socorrista pueda hacerles, para una gestión del baño más eficiente y equitativa.
- 32.16. La calle 1 de los vasos polivalentes está dotada con una silla hidráulica para que puedan entrar/salir del agua de forma autónoma las personas con movilidad reducida, siendo por ello prioritario el nivel bajo de nado en dicha calle durante todo el horario.
- 32.17. La piscina de aprendizaje tiene una temperatura del agua más elevada y una profundidad menor, siendo su uso prioritario el terapéutico y el de enseñanza. Los bebés deberán utilizar dicho vaso de forma obligatoria, tanto en los cursos organizados como en el baño libre, y deberán utilizar de forma obligatoria un pañal adecuado para el agua.

Artículo 33. Normas específicas para salas de musculación y fitness.

- 33.1. Se debe utilizar el material correctamente para evitar su deterioro.
- 33.2. En la medida de lo posible el usuario deberá dejar en su sitio todo el peso libre que utilice después de cada serie de trabajo.
- 33.3. Está totalmente prohibido utilizar las máquinas, las mancuernas y las barras con materiales que pueden dejar residuos, como resinas, magnesio, etc.
- 33.4. Por motivos de higiene, será obligatorio el uso de toalla en todas las actividades, máquinas y la limpieza de los restos de sudor que queden en las mismas tras su uso.
- 33.5. El trato del material será cuidadoso y responsable, estando prohibidos aquellos ejercicios que impliquen dejar caer el peso libre sin control contra el suelo.



33.6. Se respetarán los máximos de cargas de cada una de las estaciones.

33.7. En caso de que haya otros usuarios esperando utilizar las máquinas de entrenamiento cardiovascular (cintas de correr, bicicletas, elípticas, remos, etc.), el tiempo máximo de permanencia en ellas será de 30 minutos.

33.8. Será necesario tener presente las siguientes recomendaciones generales en el uso tanto de las salas:

- Efectuar una revisión médica antes de llevar a cabo un programa de ejercicios.
- Realizar una hidratación adecuada antes, durante y después de la actividad.
- Realizar un calentamiento previo al trabajo de fuerza con los aparatos de musculación y las máquinas cardiovasculares, y una vuelta a la normalidad biológica.

Artículo 34. Normas específicas para pistas polideportivas cubiertas y descubiertas.

34.1. Queda expresamente prohibido el uso de zapatillas con tacos.

34.1. En entrenamiento y competiciones, los usuarios que no tomen parte en ellos deberán permanecer en las zonas destinadas a público, los deportistas solo podrán acceder a la pista acompañados por el entrenador, responsable técnico del club al que pertenezcan o similar y en los horarios que la Concejalía de Deportes haya determinado al efecto.

Artículo 35. Normas específicas para campos de fútbol.

35.1. Por razones de convivencia, se prohíbe el encendido de bengalas, petardos o similares en todas las instalaciones deportivas, en especial en el Polideportivo de El Palmeral debido a su protección natural. En caso de que este tipo de actitudes e incidentes sean realizados por aficionados a clubes deportivos durante el desarrollo de sus competiciones, será responsabilidad de dicho club, que asumirá el control de acceso de público y espectadores a sus partidos oficiales. La reincidencia en este tipo de actitudes supondrá una infracción grave tipificada en el presente Reglamento.

35.2. Se respetarán las normas y tiempos de mantenimiento del terreno natural en lo que se refiere a segado, abonado, sembrado, regado, marcaje del mismo, etc.

35.3. Los días de partido, oficial o amistoso, el campo de fútbol permanecerá cerrado para los restantes usuarios (no necesariamente el resto de la instalación deportiva), en los horarios que se indicarán convenientemente, al objeto de que el estado sea el mejor posible al comienzo de aquel.



34.4. Tanto en los entrenamientos como en las competiciones los usuarios que no tomen parte en ellos deberán permanecer en las zonas destinadas al público, y los deportistas sólo podrán acceder al campo acompañados por el/la entrenador/a o responsable técnico del club al que pertenezcan o similar, y en los horarios que la Concejalía de Deportes haya determinado al tal efecto.

Artículo 36. Normas específicas para rocódromos

36.1. El aforo máximo permitido de acceso al espacio es de veinte personas.

36.2. Únicamente siete personas podrán encontrarse escalando de forma simultánea y nunca podrá haber más de un escalador realizando el mismo itinerario o en la misma línea vertical.

36.3. Se deberá respetar en todo momento una distancia de seguridad y nunca situarse debajo de otro usuario. Asimismo, es aconsejable descender de manera controlada siguiendo la vía en lugar de saltar para bajar del rocódromo.

36.4. Será obligatorio el uso de pies de gato para acceder al rocódromo y colchoneta. No está permitido acceder descalzo o con calcetines.

36.5. Por razones higiénicas y de salud no está permitido escalar sin camiseta y, en caso de caída, el usuario deberá utilizar su propia toalla para eliminar los restos de sudor de la colchoneta de protección.

36.6. Queda prohibido fumar y vapear, comer o introducir recipientes de cristal o bebidas alcohólicas de graduación superior a 20 grados en toda la instalación.

36.7. No se podrá acceder a la colchoneta de protección con ningún tipo de bebida y/o comida.

36.8. Será obligatorio el uso de magnesio líquido debiendo utilizarlo solo cuando sea necesario para evitar así saturar las presas.

36.9. No se permite pintar o rotular la instalación, únicamente marcar mediante cinta retirable y poner itinerarios a marcar de forma provisional.



36.10. En caso de apreciar algún elemento del boulder defectuoso o en mal estado, el usuario deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del personal responsable de la instalación.

36.11. La Concejalía de Deportes se reserva el derecho de formalizar un convenio con la entidad o club de montañismo del municipio a los efectos de regular la colaboración público-privada en la gestión del uso de la instalación.

Artículo 37. Normas específicas en Instalaciones Deportivas Elementales

37.1. En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de las mismas, resultan de aplicación las normas específicas contenidas en este artículo.

37.2. Se destinarán exclusivamente a aquellas actividades deportivas para las que han sido diseñadas y, excepcionalmente, para actividades distintas, sean o no deportivas, previa obtención de la autorización del Ayuntamiento de Orihuela de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de este Reglamento.

37.3. Con el fin de compatibilizar el uso de la IDE con la convivencia ciudadana, el horario para su disfrute se fijará por la Concejalía de Deportes de acuerdo con la normativa vigente sobre actividades molestas o emisión de ruidos.

37.4. Al caracterizarse por ser instalaciones normalmente disponibles a la ciudadanía de manera ininterrumpida y de acceso libre, cualquier usuario deberá prestar especial atención a un uso cívico y responsable de la instalación.

37.5. Estará prohibida la introducción de cualquier aparato o medio de transporte diferente del que tiene especificado en su uso (como coches de radio control en skateparks, bicicletas en pistas de petanca, etc.)

37.6. Estará prohibida la utilización de materiales y equipamientos deportivos que dañen las superficies de juego o los espacios anexos.

37.7. Estará prohibida la modificación del sitio o posición de cuantos elementos conformen la instalación, incluida la señalización de la misma.



CAPÍTULO XI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

Artículo 38. Sujetos responsables.

38.1. Será responsable de las infracciones establecidas en el presente Reglamento toda persona física o jurídica que realice cualesquiera de las acciones u omisiones constitutivas de las mismas a título de dolo, culpa o mera inobservancia.

38.2. Cuando los usuarios de las instalaciones sean asociaciones deportivas, centros docentes y demás personas jurídicas, éstas responderán solidariamente de las infracciones cometidas por cualquiera de sus miembros integrantes o personas designadas o autorizadas por ellos para el uso de la instalación, cuando incumplan el deber de prevenir la comisión de la infracción, sin perjuicio de las acciones de resarcimiento que resulten procedentes.

38.3. De las infracciones cometidas por los menores de edad, serán responsables sus padres, tutores o representantes legales.

38.4. La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas municipales sin necesidad de una persona que asuma su guarda y custodia, se regirá por las normas específicas establecidas en la legislación civil y penal.

Artículo 39. Infracciones administrativas

39.1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en los artículos siguientes de este Reglamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 25.1 y 27.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 40. Tipificación de infracciones.

40.1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 107 de la Ley 2/2011, de 22 de Marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana, las infracciones al presente Reglamento tendrán la consideración de muy graves, graves y leves.

40.2. Son infracciones muy graves:

a) La utilización de las IDM para fines distintos de los previstos en la autorización de uso.

b) El incumplimiento de alguna de las obligaciones específicas asumidas al obtener la autorización de uso de las instalaciones.

c) Las conductas que ocasionen una alteración del orden en el interior de la instalación, tanto por los propios interesados en el uso de la instalación como por parte de los acompañantes e, incluso, afición en el caso de los partidos de competición.



- d) La realización de actos que impliquen grave y relevante obstrucción o alteración del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.
- e) Causar daños o deteriorar gravemente las instalaciones, equipamientos o material deportivo o elementos anexos.
- f) La agresión física o verbal al personal de la IDM o a otro usuario.
- g) La reincidencia en la comisión de faltas graves.
- h) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones graves o muy graves.
- i) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones graves.
- j) La reiteración de 3 faltas graves en periodo de un año.
- k) Todas aquellas otras consideradas infracciones muy graves en virtud de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 2/2011, de 22 de Marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana.

40.3. Se consideran infracciones graves:

a) Acceder a las instalaciones con animales (a excepción de los perros de asistencia de conformidad con lo previsto en la Ley 12/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre Perros de Asistencia para Personas con Discapacidad) o con vehículos de cualquier índole, salvo cuando se disponga un espacio habilitado para su permanencia o aparcamiento, o cuando expresamente se haya autorizado.

Aún así el Ayuntamiento podrá, en el marco de sus competencias y en base al marco normativo vigente, establecer las correspondientes excepciones para facilitar el acceso de mascotas a determinadas instalaciones, las cuales deberán ir sujetas y/o atadas a efectos de evitar la interrupciones en la practica deportiva y daños a deportistas causados por tropiezos.

b) La entrada a vestuarios destinados exclusivamente al otro sexo.

c) No atender de forma reiterada a las indicaciones o instrucciones que los responsables establezcan para el buen funcionamiento de los servicios y las instalaciones, así como la negativa o resistencia a facilitar cualquier actuación al personal del Ayuntamiento de Orihuela.

d) La utilización de las instalaciones sin la correspondiente reserva, alquiler o autorización para la misma.

e) La utilización de las instalaciones sin estar al corriente de pago de los precios públicos o tasas correspondientes.



f) Ceder o transmitir el carné de usuario o autorización que permite el uso de la instalación a un tercero puesto que aquellos tienen un carácter personal e intransferible.

g) La acumulación de tres faltas de asistencia, no comunicadas en tiempo y forma al Área de Deportes, de un club o entidad a las IDM en las franjas horarias asignadas a lo largo de la temporada para sus entrenamientos o bien para disputar sus partidos.

h) No acudir, durante al menos cinco ocasiones a lo largo de la temporada, con un número de jugadores superior a la mitad de los jugadores que componen el equipo y al que se hace referencia en este documento, en el caso de los deportes de equipo. Respecto a los deportes individuales, no acudir durante al menos tres ocasiones a lo largo de la temporada con al menos entrenador y algún deportista del club.

i) La variación de instalaciones u horarios de entrenamiento y/o competiciones sin previa consulta y/o aviso a la Concejalía de Deportes.

j) El incumplimiento en materia de publicidad al que se hace referencia en el Capítulo V de este Reglamento.

k) La realización de actos que impliquen obstrucción u alteración del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.

l) El uso inadecuado que conlleve el deterioro de las IDM o del equipamiento deportivo o espacios anexos cuando no concurren las circunstancias para calificarlo de muy grave.

m) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen puedan ser considerados como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.

n) Introducir armas, bengalas, petardos explosivos, material pirotécnico o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo, así como encender fuego.

ñ) La reincidencia en 3 infracciones leves en un periodo de un año.

o) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

p) Todas aquellas otras consideradas infracciones graves en virtud de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 2/2011, de 22 de Marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana.

40. 4. Se consideran infracciones leves:

a) Introducir objetos no permitidos tales como mesas, sillas, sombrillas y cualquier otro mobiliario o latas, recipientes de vidrio, etc., en las instalaciones, zonas de práctica deportiva y espacios anexos.



b) La venta de alcohol, tabaco o alimentos en las instalaciones deportivas o espacios anexos no habilitados al efecto.

c) La práctica de juegos, calentamientos o deportes con balones, pelotas u otros objetos en todos aquellos espacios anexos de la instalación que no se consideren deportivos.

d) La entrada de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo en las instalaciones deportivas, salvo en los lugares destinados a tal fin.

e) No utilizar la vestimenta adecuada en las zonas específicas destinadas a la práctica del deporte.

f) Faltar al respeto o no atender las indicaciones o instrucciones de los responsables de las instalaciones.

g) Todas aquellas otras consideradas infracciones leves en virtud de lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 2/2011, de 22 de Marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana.

Artículo 41. Sanciones.

41.1. En consonancia con lo recogido en el artículo 112 de la Ley 2/2011, de 22 de Marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana, la comisión de las infracciones descritas en los artículos anteriores podrá ser objeto de multa económica, así como de las siguientes sanciones de carácter no económico:

- a) Apercibimiento por escrito.
- b) Suspensión o revocación de autorizaciones de uso de la IDM.
- c) Prohibición de acceso a instalaciones deportivas
- d) Inhabilitación para organizar actividades deportivas que requieran la autorización de la Concejalía de deportes.

41.2. Por la comisión de infracciones muy graves, imposición de multa de 3.001 a 6.000 euros, pudiendo imponerse como sanciones accesorias las mencionadas en las letras b), c) y d), del apartado anterior por un periodo máximo de cuatro años así como la recogida en la letra e) del mismo apartado.

41.3. Por la comisión de infracciones graves, imposición de multa de 601 a 3.000 euros, pudiendo imponerse como sanciones accesorias las mencionadas en las letras b), c), d) del apartado anterior por un periodo máximo de un año.

En el caso de la comisión por las entidades o clubes, de las infracciones tipificadas como graves en las letras g) y h) del artículo 40.3, la pérdida del derecho al uso de la IDM asignada no podrá extenderse por tiempo superior a una temporada deportiva.

41.4. Por la comisión de infracciones leves, apercibimiento y/o imposición de multa de 60 a 600 euros.

41.5. Se podrá suspender provisionalmente la condición de usuario de las IDM con la consiguiente prohibición de acceso a las mismas a cualquier usuario que tenga



pendiente de resolución cualquier tipo de expediente sancionador por incumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 42. Criterios para la graduación de las sanciones.

42. 1. En cumplimiento de lo regulado en la Ley 2/2011, de 22 de Marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana, en la determinación de la sanción a imponer se procurará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, para cuya graduación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad.
- b) La trascendencia social o deportiva de la infracción.
- c) El perjuicio causado a la imagen e intereses del municipio.
- d) La reincidencia, por la comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, y que así haya sido declarada por resolución firme en vía administrativa.
- e) La naturaleza de los perjuicios causados y, en su caso, los riesgos soportados por los particulares.
- f) El perjuicio económico ocasionado.
- g) El que haya habido previas advertencias de la administración.
- h) El beneficio ilícito obtenido.
- i) La concurrencia en el infractor de la cualidad de autoridad deportiva o cargo directivo.
- j) La subsanación o conducta observada por el infractor durante la tramitación del expediente, de las anomalías que originaron la incoación del procedimiento.
- k) El mayor o menor conocimiento técnico de los pormenores de la actuación del responsable, de acuerdo con su profesión o vinculación con el ámbito de las actividades deportivas.

42.2. Para la aplicación de estos criterios en la graduación de las sanciones y respetando los límites establecidos en el artículo anterior, el órgano competente para sancionar deberá ponderar que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de la sanción.

Artículo 43. Prescripción de infracciones y sanciones.

43.1. Conforme al artículo 114 de la Ley 2/2011, de 22 de Marzo, del



Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana, las infracciones tipificadas en la presente ley prescribirán a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y a los seis meses las leves y asimismo prescribirán al año las sanciones impuestas por infracciones leves, a los dos años las impuestas por infracciones graves y a los tres años las impuestas por infracciones muy graves.

43.2. El plazo de prescripción de las infracciones empezará a contar el día en que se haya cometido la infracción, y el de las sanciones el día siguiente de aquel en que se ha convertido en firme la resolución mediante la cual se haya impuesto la sanción.

43.3. La prescripción se interrumpe por el inicio, con el conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador, en el caso de las infracciones, y del procedimiento de ejecución, en el caso de sanciones. El plazo de prescripción volverá a transcurrir si dichos procedimientos están paralizados durante un mes por causa no imputable al infractor o presunto infractor.

43.4. En las infracciones derivadas de una actividad o de una omisión continua, la fecha inicial del cómputo es la de la finalización de la actividad o la del último acto mediante el cual la infracción se haya consumado.

43.5. Sin perjuicio de que hubieran prescrito las infracciones en las que la conducta tipificada suponga una obligación de carácter permanente, el titular deberá adaptar su actuación a la legalidad, adoptando para ello las medidas necesarias para su restablecimiento.

Artículo 44. Reposición e indemnización.

44.1. De forma paralela a la imposición de cualquiera de estas sanciones cabe la posibilidad de exigir al responsable la reparación del daño o deterioro producido de modo que restituya los bienes a su estado anterior, con la correspondiente indemnización de daños y perjuicios producidos y, en caso de incumplimiento, de proceder a la imposición de multas coercitivas.

44. 2. Si los daños fueran irreparables la indemnización se corresponderá con el importe de reposición a nuevo de los bienes o elementos en cuestión.

44.3. Las sanciones impuestas podrán ser ejecutadas por cualquiera de los medios de ejecución forzosa previstos en la Ley 39/2005, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 45. Procedimiento y potestad sancionadora

45.1. El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



45.2. La competencia para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en este Reglamento, corresponde al Concejal-Delegado del Área de Deportes del Ayuntamiento de Orihuela.

45.3. El acuerdo de iniciación se notificará a los interesados pudiendo estos en cualquier momento del procedimiento anterior a la notificación de la finalización de la instrucción del mismo aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

45.4. Finalizada la instrucción del procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, tal extremo se pondrá de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, pudiendo estos alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en un plazo no superior a quince días.

45.5. Formulada la propuesta de resolución será notificada a los interesados. En ella se fijarán, de forma motivada, los hechos que se consideren probados y la valoración de las pruebas practicadas, se determinará la infracción que se estima que constituyen tales hechos, la persona o personas responsables y la sanción o sanciones que se proponga imponer, así como las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado.

La propuesta de resolución también contemplará el plazo del que disponen los interesados para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes.

45.6. La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo. Fijará los hechos y, en su caso, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

Expresará, además, los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

45.7. El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La inexistencia de los hechos que pudieran constituir la infracción.
- b) Cuando los hechos no resulten acreditados.
- c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa.
- d) Cuando no exista o no se haya podido identificar a la persona o personas responsables o bien aparezcan exentos de responsabilidad.
- e) Cuando se concluyera, en cualquier momento, que ha prescrito la infracción.”



ANEXO I.- RELACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y ESPACIOS DEPORTIVOS ELEMENTALES.

1. Complejo deportivo "Palacio del Agua"
2. Campo municipal "Los Arcos"
3. Pabellón municipal "Bernardo Ruiz" y Rocódromo Boulder.
4. Polideportivo municipal "El Palmeral"
5. Polideportivo municipal "Espeñetas"
6. Polideportivo municipal La Murada
7. Polideportivo municipal La Aparecida
8. Polideportivo municipal San Bartolomé
9. Polideportivo municipal Torremendo
10. Polideportivo municipal Desamparados
11. Polideportivo municipal Arneva
12. Centro deportivo municipal Orihuela Costa
13. Pista deportiva municipal "Rincón de Bonanza"
14. Pista deportiva municipal "La Campaneta"
15. Pista deportiva municipal "Hurchillo"
16. Pista deportiva municipal "La Matanza"
17. Polideportivo "Las Siete Casas – La Matanza"
18. Pista deportiva municipal "El Badén" (pista polideportiva y 3 pistas de petanca)
19. Pista deportiva municipal "Correntias Medias"
20. Pista deportiva municipal "El Mudamiento"
21. Pista deportiva municipal "Los Randeros – La Murada"
22. Pista deportiva municipal "Barrio de la Cruz Cubierta" (pista polideportiva)
23. Pista deportiva municipal "Barrio de San Francisco" (pista polideportiva)
24. Pista deportiva municipal "Barrio de San Isidro" (pista polideportiva)
25. Pista deportiva municipal "Barro de San Pedro" (pista polideportiva)
26. Pista deportiva municipal: "Barrio Ocarasa ciclista Bernardo Ruiz" (pista polideportiva).
27. Pista deportiva municipal "Parque Severo Ochoa" (pista circular baloncesto)
28. Pista deportiva municipal "Barrio de San Antón".
29. Pista deportiva municipal "Urbanización Cabo Roig" (pista polideportiva)
30. Pista deportiva municipal "Urbanización Campoamor" (pista polideportiva)
31. Pista deportiva municipal "Urbanización Horizonte" (pista polideportiva y 12 pistas de petanca)
32. Pista deportiva municipal "Las Chismosas" (pista polideportiva)
33. Pista deportiva municipal "Urbanización La Campana" (pista polideportiva)
34. Pista deportiva municipal "Urbanización La Regia". (2 pistas polideportivas).
35. Pista deportiva municipal "Urbanización La Ciñuelica" (Complejo Deportivo Playas de Orihuela)
36. Pista deportiva municipal "Urbanización La Ciñuelica" (pista polideportiva)
37. Pista deportiva municipal "Urbanización Las Chismosas 1" (pista polideportiva)
38. Pista deportiva municipal "Urbanización Las Chismosas 2" (pista polideportiva, 6 petancas juegos tradicionales)
39. Pista deportiva municipal "Urbanización Las Chismosas 3" (zona deportiva, 5 petancas juegos tradicionales)
40. Pista deportiva municipal "Urbanización Lomas Cabo Roig" (pista polideportiva y campo fútbol 8)
41. Pista deportiva municipal "Urbanización Castillo de D. Juan".



ANEXO II.- PROCEDIMIENTO DE REPARTO Y ADJUDICACIÓN DE FRANJAS HORARIAS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES A CLUBES, ENTIDADES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE ORIHUELA.

1. ASIGNACIÓN DE IDM PARA ENTRENAMIENTOS.

1º) El primer trámite a realizar por parte de los clubes, entidades o asociaciones deportivas que pretendan hacer uso de las IDM para entrenamientos en Julio y Agosto será enviar la solicitud pertinente en el plazo que se establecerá al efecto.

2º) La Concejalía de Deportes contestará a tales solicitudes adjudicando una franja horaria en una determinada instalación cuya validez queda restringida únicamente al uso durante dichos meses.

3º) Los clubes, entidades o asociaciones deportivas dispondrán de un nuevo plazo para enviar el formulario con la solicitud de franjas horarias e IDM de las que necesiten hacer uso para entrenamientos en los meses comprendidos entre Septiembre y Junio (ambos inclusive). Se deberá tener en cuenta al respecto que:

* Se ha de cumplimentar una solicitud por cada uno de los equipos que conformen el club.

* La solicitud ha de acompañarse de los datos de contacto y de la documentación anexa que se precise y del certificado negativo de la base de datos del Registro Central de delincuentes sexuales de los directivos, técnicos, coordinadores y entrenadores o monitores deportivos que trabajen en contacto habitual con menores, en cumplimiento de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, y por la Ley 26/2015, de 28 de julio, ambas de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y de la Ley 45/2015, de 14 de Octubre, de Voluntariado.

* La solicitud deberá acompañarse asimismo de una declaración responsable suscrita por el Presidente del club o entidad en la que manifieste que el número de equipos del club que se encuentran inscritos en la federación y/o organizador de la competición (p.ej. Liga Brave) así como el número de jugadores de cada uno de dichos equipos se corresponde con las solicitudes efectuadas y que, en caso de producirse una baja de alguno de los equipos con los que habían previsto contar en la siguiente temporada, lo comunicará a la Concejalía de Deportes a la menor brevedad posible.

* No obstante, la presentación de dichas solicitudes y declaración responsable en ningún caso garantiza la asignación de Instalaciones a todos los equipos que se hayan puesto de manifiesto, pues ello dependerá en todo caso de la disponibilidad existente en función de la demanda.

*Además, tan pronto como se tenga acceso al mismo, se deberá presentar un documento de la Federación en el que se certifique el número de equipos y los integrantes de los mismos que se encuentran inscritos a fin de que la Concejalía pueda contrastar y verificar la información previamente comunicada.



Si, en este momento se comprobase que una falta de coincidencia con lo manifestado en la declaración responsable, se procederá a retirar el uso de la instalación concedida para el equipo que finalmente no se hubiese constituido, pudiendo además imponerse una sanción correspondiente a una falta leve.

4º) Una vez estudiadas todas las solicitudes presentadas, atendiendo a los criterios señalados en el presente Reglamento y a la disponibilidad de franjas horarias y espacios deportivos, se llevará a cabo un borrador que se enviará a todos los clubes y entidades solicitantes. Esta asignación tendrá carácter provisional.

5º) Los clubes, entidades o asociaciones dispondrán de un plazo para formular sus alegaciones a la adjudicación de las franjas e IDM que les haya sido comunicada.

6º) Analizadas las alegaciones, éstas se estimarán o no elaborándose el calendario con la asignación definitiva para los entrenamientos en los meses de Septiembre a Junio, que se pondrá en conocimiento de todos los interesados y se publicará en la página Web municipal, sustituyendo estas asignaciones a aquellas que se hubiesen comunicado en su caso para los meses de Julio y Agosto.

7º) La Concejalía de Deportes, velando por el interés general y el fomento del deporte, tal y como se pone de manifiesto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, pondrá todos los medios disponibles para dar cabida a todas las solicitudes, siempre dentro de las posibilidades existentes.

Los plazos para cada uno de los trámites se indicarán con la antelación suficiente y se computarán en días hábiles, de forma que, si el inicio o fin de los mismos recae en un día inhábil, se entenderá prorrogado el plazo al primer día hábil siguiente.

2. ASIGNACIÓN DE IDM PARA PARTIDOS OFICIALES.

1º) En el mismo formulario en el que solicitarán las franjas horarias e IDM para entrenamientos de Septiembre a Junio, los clubes y entidades que desarrollen las modalidades deportivas practicadas en campos de fútbol 8, fútbol 11, pistas polideportivas y/o pabellón deben manifestar sus preferencias de franjas horarias e IDM para los partidos oficiales que les corresponda jugar en casa, según los horarios establecidos en la Tabla 3 contenida en el artículo 19.1.2.9 de este mismo documento.

Los clubes deberán respetar siempre, en la medida de lo posible, las preferencias manifestadas para los partidos de competición disputados a lo largo de la temporada.

2º) No obstante, semanalmente, y en ningún caso más tarde del Viernes de la semana anterior a la que se pretende disputar el encuentro, los clubes o entidades beneficiarios de horarios de competición de fin de semana deben enviar correo electrónico confirmando al Área de Deportes la hora y la instalación en la que jugarán cada uno de los equipos que los integren.



El horario de competición quedará fijado de forma definitiva una vez que la Concejalía dé respuesta al club o entidad a través de correo electrónico, o *login* de la página Web destinada a ello.

3º) De no recibir dicha comunicación en tiempo y forma, se asignará a cada equipo el horario y la instalación en función de las preferencias reflejadas en el formulario al que se hace referencia en el primer punto o de las franjas horarias que en dicho momento se encuentren disponibles.

4º) Asimismo, los clubes, entidades o asociaciones deben registrar los calendarios oficiales de competición tan pronto como dispongan de los mismos, debidamente expedidos y conformados por la entidad correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Orihuela,

LA CONCEJALA DELEGADA DE DEPORTES

(Documento firmado digitalmente al margen)

Fdo. Patricia Menárguez López.